



LIDERAZGO DE LA MUJER EN LA POLÍTICA: Por una vida libre de violencia en razón de género

LIC. NORMA BEATRIZ PULIDO CORRAL
CONSEJERA ELECTORAL Y ENCARGADA
DE LA RED DE CANDIDATAS
EN EL ESTADO DE DURANGO.

Indice

1. Igualdad
2. Antecedentes históricos de derechos político-electorales
3. Marco jurídico: constitucional, tratados internacionales y normas legales.
4. Concepto y elementos VPG
5. Tipos de violencia política
6. Víctima y perpetrador de la VPG
7. Conductas que pueden ser constitutivas de responsabilidad
8. Instituciones competentes para conocer y resolver los casos
9. La ley 3 de 3
10. Registro nacional.



IGUALDAD

- La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas, por lo que ha sido necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, condición que puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otros.
- Según la ONU, el recuento de los logros obtenidos en 2018 demuestra que México avanzó hacia la igualdad de género.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES



MÉXICO SUBIÓ DEL 8° AL 4° LUGAR A NIVEL MUNDIAL DE MUJERES EN EL PARLAMENTO.



48.2% DE LOS CURULES EN EL CONGRESO Y 49.2% EN EL SENADO SON OCUPADOS POR MUJERES.²



LAS MUJERES REPRESENTAN EL 42.1% DEL GABINETE PRESIDENCIAL.³



LAS MUJERES REPRESENTAN 18.2% DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,⁴ 28.6% DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL⁵ Y 28.6% DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.⁶



27.4% DE LOS MUNICIPIOS ESTÁN PRESIDIDOS POR MUJERES.⁷

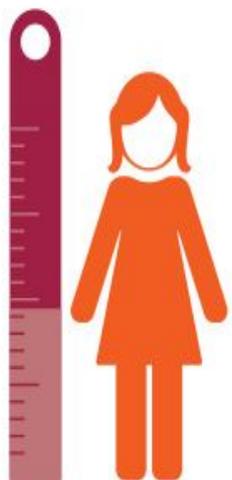


SÓLO 2 DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS ESTÁN ENCABEZADOS POR GOBERNADORAS.⁸



- A pesar de los avances en el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres, las desigualdades de poder entre mujeres y hombres, así como los estereotipos de género y las normas sociales discriminatorias profundamente arraigadas en las sociedades y las instituciones, continúan agravando las desventajas materiales e impiden a las mujeres acceder a servicios y oportunidades que pueden mejorar su situación.
- Los estereotipos de género se traducen en segregación de las mujeres, en el mercado laboral, con repercusiones en sus trayectorias a largo del ciclo de vida.
- La violencia contra las mujeres, además de ser la violación a los derechos humanos más flagrante, obstruye el ejercicio de otros derechos esenciales y puede conducir, o agravar por ejemplo, la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres.

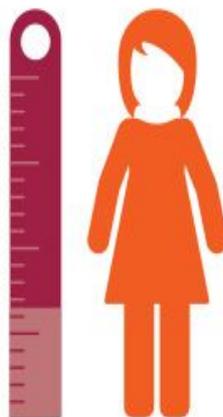
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y NIÑAS



41.3% DE LAS MUJERES EN MÉXICO HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ALGÚN MOMENTO DE SU VIDA.¹⁹

66.8%

DE LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES OCURRIDAS EN LA CALLE SON DE TIPO SEXUAL, TALES COMO: PIROPOS GROSEROS U OFENSIVOS, INTIMIDACIÓN, ACECHO, ABUSO SEXUAL, VIOLACIÓN E INTENTO DE VIOLACIÓN.²⁰



EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS O COMUNITARIOS, 34.3% DE LAS MUJERES HAN EXPERIMENTADO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA SEXUAL EN MÉXICO.²¹



EN 2017, FUERON ASESINADAS 3,314 MUJERES (9 MUJERES AL DÍA). DE 2016 A 2017 LA TASA DE DFPH AUMENTÓ DE 4.5 A 5.2 POR CADA 100 MIL MUJERES.²²



ANTECEDENTES: PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO

1953

17 octubre 1953.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF de la reforma al artículo 34 constitucional que reconoció a las mujeres la calidad de ciudadanas de la República Mexicana y, con ello, el derecho a participar en todas las elecciones, incluyendo las federales.

1996

22 noviembre 1996.

Publicación en el DOF de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIP (artículo 22° transitorio) que estableció la cuota **70/30** como recomendación a los partidos políticos para la postulación de candidaturas a senaduría y diputaciones federales.

2002

24 junio 2002.

Reforma al COFIPE, artículos 38, párrafo 1, inciso s); 175, numeral 3.; 175-A; 175-B y 175-C, se estableció la cuota de género **70/30** como obligación de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a senaduría y diputaciones federales.

2008

14 enero 2008.

Se emite un nuevo COFIPE, y en su artículo 219, se estableció la cuota de género **60/40** como obligación de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a senaduría y diputaciones federales.

2014

10 febrero 2014.

Se incluye principio de **paridad entre los géneros en registro de candidaturas en el artículo 41 constitucional**, obligando a partidos políticos a registrar mujeres en la mitad de las candidaturas para integrar Legislaturas federales y locales. (Paridad también aplica para candidaturas a Presidencias Municipales, según jurisprudencias 6 y 7 de 2015)

2019

6 junio 2019.

Publicación en DOF de reforma constitucional "**Paridad en Todo**", exige paridad en acceso a cargos, e igual número de mujeres y hombres en cargos de decisión en los tres niveles de gobierno (federal, local y municipal), Secretarías de Estado de los Poderes Ejecutivos federal y locales, Poder Judicial Federal y a nivel local, integración de los organismos autónomos

2020

13 abril 2020.

Publicación reforma a **8 leyes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**.
y se instaura Registro Nacional de Violentadores en ámbito político, y las candidatas y candidatos deben presentar 3 de 3 vs Violencia.

- Actualmente, las normas nacionales e internacionales vigentes en nuestro país reconocen la igualdad entre hombres y mujeres, y prohíben cualquier tipo de discriminación, y violencia



- No obstante, en el país no existía un marco legal uniforme que se ocupara de la violencia política de género y, por ello, en su momento, diversas autoridades implementaron un protocolo para atender esa problemática y los tribunales electorales crearon diversos criterios jurisprudenciales en la materia, lo cual implicó algunas limitantes que han restringido su eficacia.



- De ahí que hubiera la necesidad de establecer un marco normativo que regulara la violencia política, así como sus consecuencias en los ámbitos penal, administrativo y electoral.



MARCO JURÍDICO

Constitución Política
de los Estados
Unidos Mexicanos



Artículos 1° y 4°

Instrumentos
Internacionales



La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW,) por sus siglas en inglés.

Conferencia Mundial sobre la Mujer
Programa de Acción.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (Convención de Belem do Para).

¿EN QUÉ CONSISTE LA REFORMA A LAS LEYES SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO?

La reforma impacta en cinco leyes generales y 3 orgánicas, fundamentalmente se ocupa de definir legalmente:

- ✓ Qué es la violencia política contra las mujeres por razón de género.
- ✓ Qué conductas deben considerarse como tal.
- ✓ Las autoridades competentes para conocer de estos casos.
- ✓ Así como las consecuencias legales de esas conductas.

REFORMA A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO: MARCO NORMATIVO NACIONAL

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
4. Ley General de Partidos Políticos
5. Ley General en Materia de Delitos Electorales
6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas

MARCO NORMATIVO LOCAL

Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Durango



Artículo 4º, 5º y 6º

Ley de Instituciones y
Procedimientos Electorales para
el Estado de Durango



Artículo 5º

Ley de las Mujeres para una
Vida sin Violencia



Artículo 6º, 11 BIS, 11
TER

Ley de Igualdad entre Mujeres y
Hombres del Estado de Durango



Artículo 7

Código Penal del Estado Libre y
Soberano de Durango



Capítulo II BIS

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

La violencia política contra las mujeres por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones tanto en la esfera pública o privada, que busquen o tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al ejercicio de un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización o bien el acceso y ejercicio a las prerrogativas cuando se trate de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



**Elementos
VPG**

- 1. Acciones u omisiones de cualquier tipo en contra de la mujer “solo por ser mujer”.**
- 2. Basadas en elementos de género en ámbitos públicos o privados.**
- 3. Con el objeto o resultado de limitar, menoscabar o anular el ejercicio de derechos políticos electorales, el pleno ejercicio de un cargo, labor o actividad o bien el acceso y ejercicio de prerrogativas cuando se trate de precandidaturas, candidaturas o funciones y cargos públicos del mismo tipo.**

¿CÓMO PUEDE SER LA VPMRG?

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede darse de diversos tipos, es importante tomar en cuenta que lamentablemente en ocasiones las mujeres son agredidas en más de un modo:

- Violencia verbal
- Violencia psicológica
- Violencia simbólica
- Violencia física
- Violencia patrimonial
- Violencia económica
- Violencia sexual
- Feminicidio



¿DÓNDE PUEDE TENER LUGAR VPMRG?

La violencia política contra las mujeres no solo se da en el ámbito público, sino también en el privado.

- ◉ Contexto político, económico, social, cultural, civil.
- ◉ Dentro de la familia
- ◉ En un partido o institución política.

Del listado anterior se puede concluir que la VPMRG tiene lugar en cualquier ámbito y espacio donde se desarrollan las mujeres.

¿QUIÉNES PUEDEN SER LOS(AS) PERPETRADORES(AS) DE VPMRG?

Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, por ejemplo:

- ✓ Agentes estatales.
- ✓ Superiores jerárquicos
- ✓ Colegas de trabajo.
- ✓ Personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes.
- ✓ Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos.
- ✓ Medios de comunicación y sus integrantes.
- ✓ Por un particular o por un grupo de personas.



¡Las mujeres también pueden ejercer violencia política en razón de género en contra de otras mujeres!

¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS DE VPMRG?

- **Víctimas directas:** son personas que han sufrido algún daño o menoscabo directo. En este caso, aspirante(s) a candidata(s), candidata(s), y mujer(es) en un cargo de elección popular.
- **Víctimas indirectas:** personas que tienen una relación inmediata con la víctima directa. Por ejemplo, familiares de la(s) víctima(s).



- ◉ Víctimas potenciales: personas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. Por ejemplo, alguna persona que intervenga o defienda a la víctima.

- ◉ Asimismo, se consideran víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. Por ejemplo, un equipo de trabajo.



¿QUÉ CONDUCTAS PUEDEN CONSIDERARSE COMO VPMRG?

Artículo 11 TER de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- » **Incumplir las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y estatales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.**
- » **Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.**
- » **Proporcionar, ocultar, falsear u omitir información, a quien aspira u ocupa, registro de candidatura o cualquier otro tipo de actividad político-electoral o administrativa o induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones.**
- » **Proporcionar información incompleta, falsa o errónea a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.**
- » **Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.**

- » **Realizar, distribuir, publicar, revelar propaganda política-electoral, información personal, o realizar cualquier expresión, imagen, mensaje en cualquier modo físico o virtual, de candidatas electas o designadas, o en el ejercicio de sus funciones públicas o políticas, con el objetivo o fin de calumniar, degradar, descalificar, difamar, injuriar, menoscabar su dignidad humana, su imagen, limitar sus derechos político-electorales o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación por estereotipos de género.**
- » **Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.**
- » **Impedir, por cualquier medio, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.**
- » **Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.**
- » **Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en ejercicio de sus derechos políticos.**

- » **Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.**
- » **Obligar, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.**
- » **Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.**
- » **Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.**
- » **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.**



¿CUÁLES SON LAS INSTITUCIONES FACULTADAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO?

- ◉ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (infracciones a la normativa electoral local)
- ◉ Fiscalía General del Estado de Durango
- ◉ Tribunal Electoral del Estado de Durango (incumplimiento de cualquier obligación electoral)
- ◉ Instituto Estatal de las Mujeres.
- ◉ Partidos Políticos (cuando se trate de asuntos internos competencia del sistema de justicia intrapartidaria)

El IEPC adoptó los lineamientos del INE para prevenir violencia política de género al interior de los partidos políticos

Estas medidas buscan que los institutos políticos:

- Prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres.
- Aseguren condiciones de igualdad y de respeto de sus derechos político electorales.



Las obligaciones de los partidos son con sus afiliados, simpatizantes, precandidatas, candidatas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de estos.

3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Artículo 32. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.**
- II. **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.**
- III. **No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.**

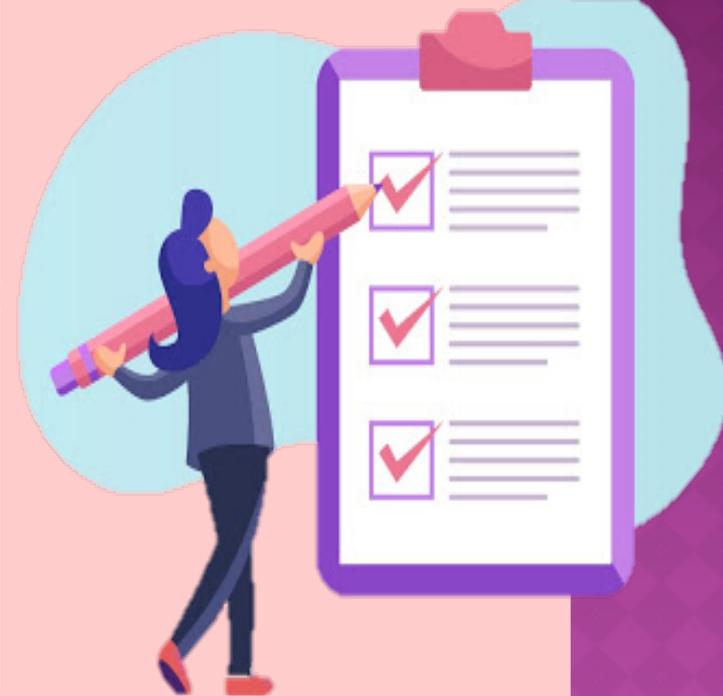
Mediante Acuerdo IEPC/CG41/2020 se emitieron los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Qué es? Una lista Pública de todas las personas que sean sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Para qué sirve? Inhibir este tipo de violencia. Concretar la reforma de 2020 sobre violencia política en razón de género. Facilitar la cooperación entre instituciones para la generación de información. Consultar información previo al registro de candidaturas.

Vigencia: Entrarán en vigencia a partir de su aprobación, y perderán su vigencia, una vez que el Congreso del Estado de Durango legisle en la materia. En caso de que el Congreso del Estado de Durango legisle en la materia, los Lineamientos aprobados, no podrán perder su vigencia, hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral concurrente 2020-2021.

¿Quiénes intervienen? El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Los Consejos Municipales Electorales, y las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales locales competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.



¿QUÉ ACCIONES INMEDIATAS DEBEN TOMARSE ANTE ALGÚN CASO DE VPMRG?



1. Escuchar a la víctima. Es importante señalar que ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista deberán sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.

2. En caso de ser necesario, canalizar a la víctima para que sea atendida física y/o psicológicamente de forma inmediata.



3. Asesorar y acompañar a la víctima en todo acto o procedimiento ante la autoridad, así como representar a la víctima en todo procedimiento penal.

4. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.



¿QUÉ ACCIONES INMEDIATAS DEBEN TOMARSE ANTE ALGÚN CASO DE VPMRG?



5. De ser el caso, otorgar las medidas de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables.

6. Cuando sea conducente, solicitar que se realice un análisis de riesgo, y en su caso, diseñar un plan de seguridad -que tome en cuenta a la víctima, las implicaciones culturales, así como el derecho a continuar participando en un proceso electoral o en asuntos públicos- con medidas de protección que deberán ejecutar las autoridades correspondientes.



7. Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso.

8. Brindar la asesoría necesaria para que la víctima conozca sus derechos y el procedimiento.



9. Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

VÍA DE ACCIÓN EN CONTRA DE CASOS DE VPMRG

Durante el Proceso Electoral

Vía penal

- Denunciar en la Fiscalía General del Estado de Durango.

Vía electoral

- Interponer un JDC ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango.
- Interpone un PES ante el IEPC.

VÍA DE ACCIÓN EN CONTRA DE CASOS DE VPMRG

Durante el ejercicio del cargo

Vía penal

- Denunciar en la Fiscalía General del Estado de Durango.

Vía electoral

- Interponer un JDC ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango.
- Interpone un POS ante el IEPC.

RETOS

- **Partidos políticos no violentar a las mujeres.**
- **Autoridades y tribunales electorales realmente proteger a las mujeres.**
- **Sumar hombres aliados.**
- **Lograr cambio cultural para alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres, y una mejor sociedad. (hechos, no discursos).**



**¡GRACIAS
POR SU
ATENCIÓN!**